INE/CG543/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "VERACRUZ VA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DE SUS PRECANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZABA, LOS CC. JUAN MANUEL DIEZ FRANCOS Y HUGO CHAHÍN MALULY, ASÍ COMO DEL PRECANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO DE ORIZABA, EL C. IGOR ROJÍ LÓPEZ Y DEL GRUPO EMPRESARIAL DIEZ-FÉNIX Y LA GASOLINERA ROJÍ, S.A. DE C.V., EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL- LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/118/2021/VER

Ciudad de México, 18 de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/118/2021/VER.**

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja promovido por el C. David Agustín Jiménez Rojas, Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y sus precandidatos por la Coalición "Veracruz Va" a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz, los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, así como al precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, el C. Igor Rojí López, el Grupo Empresarial Diez-Fénix y la Gasolinera Rojí, S.A. de C.V., en el marco del Proceso Electoral Federal- Local Ordinario 2020-2021, en dicha entidad, denunciando hechos sobre la presunta actualización de actos anticipados de campaña consistentes en posibles gastos y aportaciones de

propaganda fuera del período de campaña así como utilización de recursos públicos, en beneficio de la precandidatura para la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz, de los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, así como a la precandidatura a la Diputación Federal por el Distrito de Orizaba del C. Igor Rojí López.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el promovente en su escrito de queja:

"(…)

Por medio de la presente (…) *vengo a interponer en tiempo y forma Queja en Materia de Fiscalización en contra de los* ***CC.JUAN MANUEL DIEZ FRANCOS Y HUGO CHAHÍN MALULY, en calidad de precandidatos a la presidencia municipal de Orizaba,Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional y/o por la Coalición Veracruz Va; C. IGOR ROJÍ LÓPEZ, en calidad de precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Diputación Federal por Orizaba, Veracruz; el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA bajo el principio de Culpa in Vigilando; Grupo Empresarial Diez-Fénix y Gasolinera Rojí S.A. de C.V.,*** *y/o quienes resulten responsables, derivado del* ***gasto excesivo de los citados precandidatos en la etapa de intercampaña electoral****, quienes además* ***utilizan recursos públicos al realizar un manejo indebido de la imagen institucional del H. Ayuntamiento de Orizaba en su propaganda política, con el ánimo de posicionarse en la preferencia electoral; además de la entrega de propaganda electoral con las aportaciones, en dinero o especie, de los grupos empresariales Diez Fénix y Gasolinera Rojí S.A. de C.V., la colocación de propaganda electoral excesiva, tanto en muros, bardas y unidades del transporte público de pasajeros de la ciudad de Orizaba y la entrega de paquetes alimentarios con fines electorales."***

HECHOS

1.- *El 23 de enero de 2021, el Ciudadano Igor Rojí López se registró como precandidato del Partido Revolucionario Institucional hacia la Diputación*

Federal por el Distrito 15 de Orizaba, Veracruz, como consta de las siguientes notas periodísticas:

a) *https://horacero.mx/2021/01/23/igor-roji-lopez-solicita-registro-como-precandidato-a-diputacion-federal-por-orizaba/*

b) *https://www.elsoldeorizaba.com.mx/local/confirman-pre-registro-igor-roji-y-fidel-kuri-a-la-diputacion-federal-de-orizaba-6277739.html*

c) *https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2021/01/23/igor-roji-lopez-solicita-su-registro-como-precandidato-a-la-diputacion-federal-por-el-Distrito-15-orizaba/*

d) *https://www.priveracruz.mx/igor-roji-solicita-su-registro-como-precandidato-a-la-diputacion-federal-por-el-Distrito-15-orizaba/*

2.- *A su vez, el 10 de marzo de 2021, el Ciudadano Juan Manuel Diez Francos se registró como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Orizaba, Veracruz, como se advierte de la siguiente publicación tomada de las redes sociales oficiales del C. Juan Manuel Diez Francos:*

a) *https://www.facebook.com/juanmanuel10francos/posts/119533013474433*

3.- *Como consta en Instrumento Público número OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Libro número DUCENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO, de fecha 27 de marzo de 2021, signado por la Licenciada Hortencia Alarcón Montero, en su calidad de Titular de la Notaria Pública número 33 con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el mismo 27 de marzo de 2021, en las instalaciones del CROM Orizaba, ubicado en calle Oriente 6 esquina con Sur 11 de la ciudad de Orizaba, Veracruz, se realizó un evento proselitista del Partido Revolucionario Institucional "Capacitación Integral Proceso Electoral 2020-2021", contando con la participación de diversos actores políticos de dicha organización, como el Dirigente Estatal Marlon Ramírez Marín y el C. Juan Manuel Diez Francos, en calidad de precandidato del PRI a la presidencia municipal de Orizaba, Veracruz, como también consta de las siguientes ligas electrónicas:*

a) *https://www.facebook.com/MarlonRamirezMarin/posts/2090091327795827*

b) *https://www.facebook.com/anilu.ingram/posts/1954896771330265*

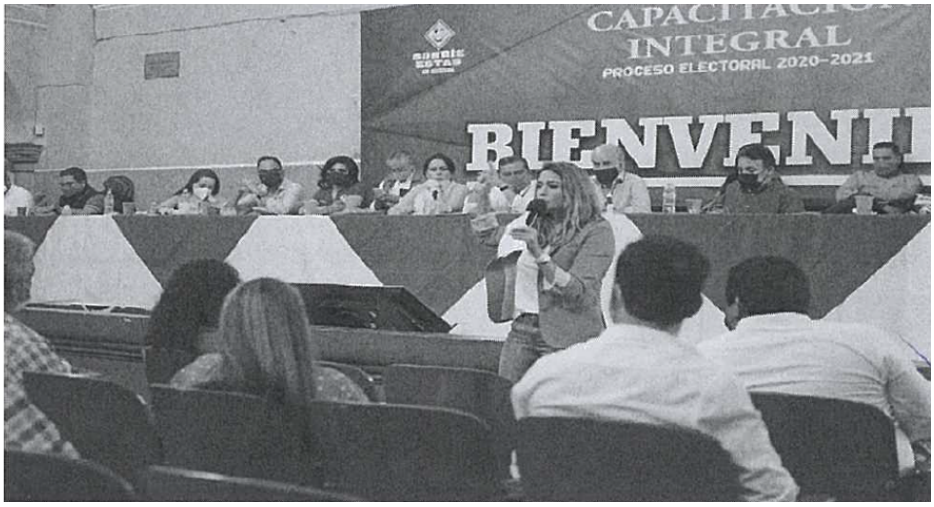

c) *https://www.facebook.com/alcalorpolitico/photos/a.154762264589223/4037680959630648/*

d) *https://www.facebook.com/balconpoliticonoticias/posts/1395092367493644*

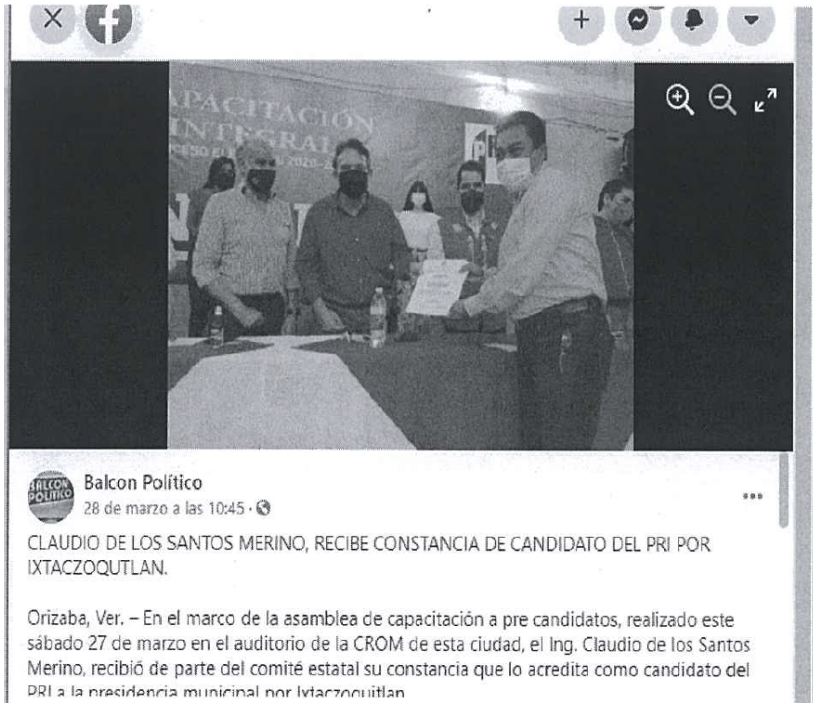

e) *https:/www.facebook.com/story.php?story_fbid=4049791998405780&id=100001250581546&sfnsn=scwspmo*

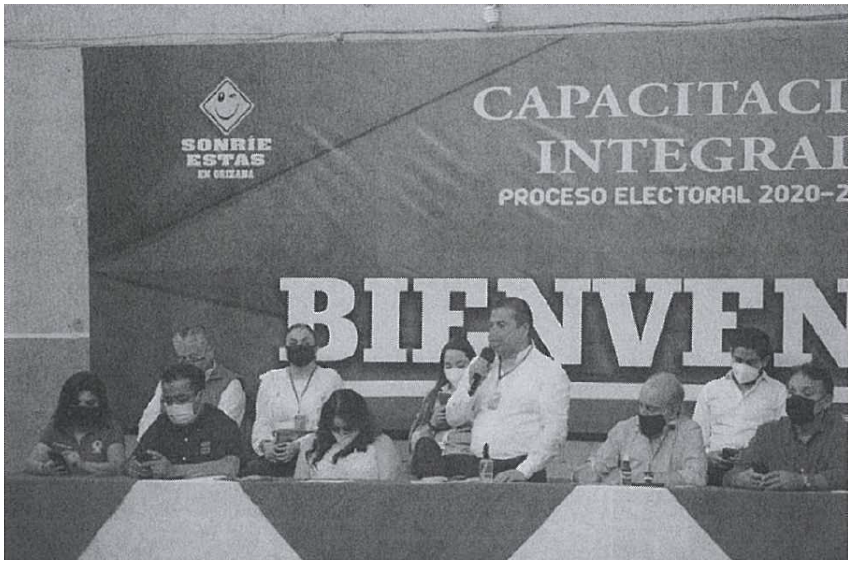

f) *https://www.alcalorpolitico.com/informacion/eslogan-y-logo-para-promocionar-a-orizaba-ahora-lo-usan-en-eventos-del-pri-340584.html#.YGeD369KjIU*

g) *https://facebook.com/109151104226605/posts/241902487618132/?sfnsn=scwspmo*

En dicho evento ***se desprendió el uso indebido del logotipo y eslogan oficial de H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz,*** *como se acredita con las placas fotográficas que dan cuenta de dicho acto público proselitista.*

En efecto, el logotipo 'sonríe estás en Orizaba' junto con dibujo de cara sonriente representativos del H. Ayuntamiento de Orizaba se observó en el evento de fecha 27 de marzo de 2021, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional en las instalaciones del CROM Orizaba, ubicado en calle Oriente 6 esquina con Sur 11 de la ciudad de Orizaba, Veracruz.

Se trata de un logotipo y eslogan el cual es un hecho público y notorio que ha caracterizado las últimas dos administraciones municipales de la ciudad, precisamente encabezadas por los ahora denunciados Juan Manuel Diez Francos e Igor Rojí López, usado de manera indebida en los eventos del Partido Revolucionario Institucional para llamar la atención y hacer llamamientos al voto en favor de la parte denunciada.

4.-En tanto, como consta de la copia certificada del Instrumento Público número 6460, signado por la licenciada Cristina Rodríguez Angeles, en calidad de Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de las Choapas, Veracruz, se da cuenta de la indebida colocación de propaganda electoral en unidades del servicio público de pasajeros y en diversos inmuebles de propiedad privada:

> *'(…) alrededor de las once de la mañana, al salir del citado inmueble se percató que habían sido colocadas diversas lonas alusivas a las votaciones del día seis de junio de este año, razón por la cual solicitó mi presencia para certificar este hecho, acto seguido me señala las lonas referidas, observando la suscrita Notaria Adscrita que dos de ellas se encuentran colocadas sobre la barda perimetral del inmueble de referencia y otra tipo calcomanía adherida a una de las unidades de transporte público estacionada sobre esta vialidad, que expresa pertenece a la cooperativa "Autotransporte Unidad Flechadores del Sureste, Sociedad Cooperativa", acto seguido el señor MARTÍN FLORES ALTO, me solicita acercarme a unos locales colindantes y a un terreno baldío, del cual, desde el exterior observo que en un muro de su interior, se encuentra fijada otra lona de propaganda política: asimismo, observo que situada en este mismo lugar circula sobre el Boulevard Instituto Tecnológico, otra unidad de transporte público, con una calcomanía adherida, alusiva a propaganda política, manifestando el propio solicitante que dicha unidad también pertence a la cooperativa 'Autotransporte Unidad Flechadores del Sureste' Sociedad Cooperativa; en dos lonas se aprecian tres rostros y nombres, como lo son: "Igor Rojí, diputado federal; Juan Manuel Diez Francos, presidente municipal; Hugo Chaín, presidente municipal.- este 6 de junio vota.- va por Orizaba.-*

logos alusivos PAN ,PRI, PRD, Distrito 20'.- Después de ello, me expresa el señor MARTÍN FLORES ALTO, que esta propaganda política no se puede colocar aun, ya que el período de campaña política no inicia, razón por la cual es de su interés dejar constancia fehaciente de este hecho mediante un acta notarial".

En efecto, desde el pasado ***18 de marzo del 2021 hasta la fecha de presentación de esta denuncia, diversas unidades del transporte público de pasajeros circulan por diferentes avenidas de Orizaba, Veracruz, con la colocación de propaganda electoral que a todas luces llama a la ciudadanía a votar en favor de los precandidatos y partidos políticos denunciados.***

Se tratan de unidades de servicio público de pasajeros que ***diariamente circulan sobre las Avenidas Oriente 6, Poniente 7, Cri-Cri, Colón, Madero, Orizaba y Oriente 18 de la Ciudad de Orizaba, Veracruz*** *con propaganda electoral que contiene los siguientes mensajes:*

"ESTE 6 DE JUNIO VOTA VA X ORIZABA JUAN MANUEL DIEZ FRANCOS PRESIDENTE MUNICIPAL" además de los emblemas característicos del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional y el rostro a gran escala del C. Juan Manuel Diez Francos, como se advierte del instrumento notarial que se acompaña.

A su vez, diversos medios de comunicación y ciudadanos han denunciado esta ilegal colocación de propaganda electoral, ***lo cual a todas luces representa además de actos anticipados de campaña, un gasto excesivo fiscalizable para el Proceso Electoral 2020-2021****.*

a) *https:/lasbreves.com/portal/index.php/category-style2-5/item/7902-siguen-los-actos-antcipados-de-campana-de-la-coalicion-va-x-mexico-en-orizaba*
b) *https://www.facebook.com/852224778150734/posts/4024052620967918/*
c) *https:/www.facebook.com/joseluiscarreramtz/posts/4024052620967918*
d) *https://facebook.com/permalink.php?story_fbid=248521546979323&id=100233271808152*
e) *https://www.facebook.com/QuePasoEnOrizaba/posts/120271930050389*
f) *https://www.cordobaadiario.com/roji-y-diez-inician-campana-y-violan-la-ley/*
g) *https://www.facebook.com/groups/716643859230076/permalink/809705979923863/*
h) *https://facebook.com/groups/133184647361004/permalink/737000473646082/*
i) *https://facebook.com/roberto.debernardi.96/posts/394135458358728*

j) *https://facebook.com/groups/enterateorizaba/permalink/3056302307924447/*
k) *https://facebook.com/groups/420386988793930/permalink/934539394045351/*
l) *https://www.facebook.com/groups/281148608985505/permalink/1182262238874133/*

5.- A la vez, esta representación suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo Local del Instituto Electoral de Veracruz, también ha recibido diversas denuncias por parte de ciudadanas y ciudadanos, quienes prefirieron mantenerse en el anonimato por temor a represalias en su contra, detallan que, ***en las últimas semanas han observado la ilegal entrega de paquetes alimentarios o despensas con dinero en efectivo en las colonias de la Ciudad de Orizaba, Veracruz,*** *con el propósito de posicionar las precandidaturas de los CC. Juan Manuel Diez Francos, Hugo Chahín Maluly e Igor Rojí López, pues los paquetes alimentarios son entregados personalizados con volantes publicitarios en los que se advierte la frase "ESTE 6 DE JUNIO VOTA VA X ORIZABA" seguido de los emblemas del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; además de los rostros de los ciudadanos Igor Rojí López, Juan Manuel Diez Francos, Hugo Chaín, así como los cargos a los que aspiran cada uno (Diputado Federal, Presidente Municipal, Presidente Muncipal), además de volantes publicitarios del H. Ayuntamiento de Orizaba como los de "Sonríe estás en Orizaba" y "Orizaba Pueblo mágico".*

En efecto, como se advierte de las placas fotográficas y las propias despensas que se acompañan a la presente queja, se desprende que cada paquete alimentario ***entregado en las colonias de Orizaba durante el mes de marzo****, se compone de: $400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en efectivo; los volantes propagandísticos de los CC. Juan Manuel Diez Francos, Hugo Chahín Maluly e Igor Rojí López y los emblemas de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; volantes publicitarios del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz; 1 paquete de servilletas "Elite", 1 paquete de papel higiénico "Regio"; 1 botella de aceite "Nutrioli"; 1 bolsa de chololate en polvo "Chocomilk", 1 bolsa de Azúcar "Mascabado"; 1 envase de Mayonesa "McCormick"; 1 caja de leche "Lala"; 1 bolsa de detergente en polvo "Ace"; 1 caja de pure de tomate "Del Fuerte"; 1 bolsa de frijoles refritos "Isadora".*

Además, se incluye también 1 bolsa de arroz "Verde Valle", 1 bolsa de spaguetti "Barilla"; 1 bolsa de pasta fusilli "Barilla"; 1 caja de gelatina"Pronto"; 1 caja de caldo de pollo "Knorr"; 1 paquete de galletas "Marías"; 1 bolsa de sopa "La Moderna"; 1 envase de café soluble "Nescafé", 1 botella de cátsup "Clemente Jacques", 1 lata de atún "Dolores", 1 lata de atún "Tuny"; 1 lata de chicharos con zanahorias "Great Value"; 1 bolsa de galletas; 1 caja de Media Crema "Nestlé"; 1 lata de chiles adobados "San Marcos"; entre otros.

En lo particular, el medio de comunicación "60 segundos para informar" dio cuenta de que el 24 de marzo de 2021, a las 17:30 horas, en la colonia Rafael delgado de la ciudad de Orizaba, Veracruz, se estaba dando la entrega de estos apoyos alimentarios y dinero en efectivo:

https://www.facebook.com/852224778150734/posts/4024351944271319/
https://www.facebook.com/groups/enterateorizaba/permalink/3056373927917285/
https://www.facebook.com/groups/ixtaczoquitlanLodoBlanco/permalink/1083793625447283/
https://billieparkernoticias.com/morena-denuncia-entrega-de-despensas-en-orizaba-y-defienden-a-ex-directora-del-dif/
https://plumaslibres.com.mx/2021/03/25/morena-denuncia-entrega-de-despensas-en-orizaba-y-perote-con-fines-electorales/
https://despiertaveracruz.com.mx/2021/03/25/morena-denuncia-al-pri-de-orizaba-por-entrega-de-despensas-y-propaganda-politica/

De nueva cuenta, se advierte la utilización de la imagen oficial del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, *con la entrega de despensas personalizadas con los logos y emblemas de "Orizaba Pueblo Mágico" y "Sonríe estás en Orizaba", característicos de las más recientes dos administraciones municipales de la multicitada ciudad veracruzana.*

Asimismo, se ***desprenden gastos excesivos*** *los cuales, además de constituir actos de presión al elector para obtener su voto,* ***también significarían incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización electoral.***

6.- De igual modo, se denuncia la entrega de camisetas constitutivas de propaganda electoral, en las que se aprecian el logo y emblema de "Sonríe Estás en Orizaba", los rostros y nombres de los CC. Juan Manuel Diez Francos e Igor Rojí López, cargo público al que aspiran, la frase "ESTE 6 DE JUNIO VOTA" y el emblema "Va por Orizaba", así como los emblemas del PRI, PAN y PRD.

Insistimos que no solamente se tratan de actos anticipados de campaña y utilización de recursos públicos, sino que se podrían constituir en infracciones a las obligaciones en materia de fiscalización, toda vez que, en las mangas de estas playeras, aparecen como patrocinadores de estas camisetas los logos de las empresas Grupo Empresarial Diez-Fénix y Gasolinera Rojí S.A. de C.V. *quienes se presume que fueron las personas morales que adquirieron estas camisetas, aportando recursos a los denunciados, en dinero o en especie, para que éstos a su vez entregaran los materiales textiles entre el 28 de marzo y 2 abril de 2021, en la zona del Paseo*

del Río, de la ciudad de Orizaba, Veracruz. Valga señalar que esta representación de MORENA tuvo acceso a las camisetas entregadas y que se aportartarán como prueba al presente líbelo.

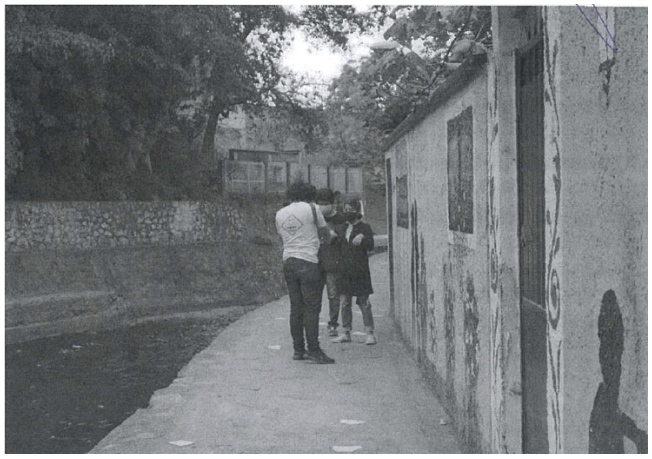

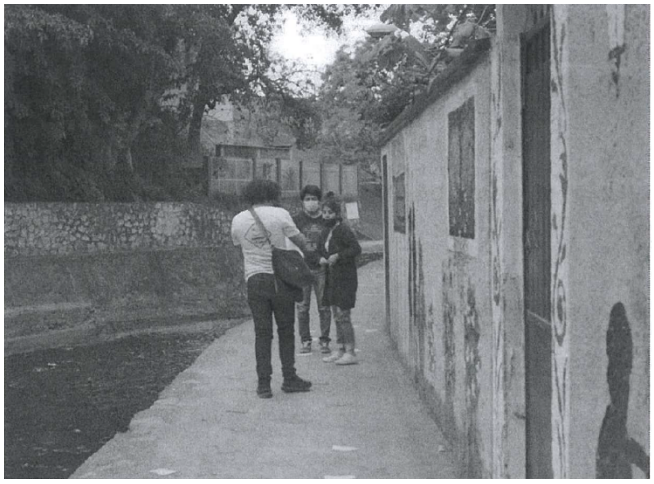

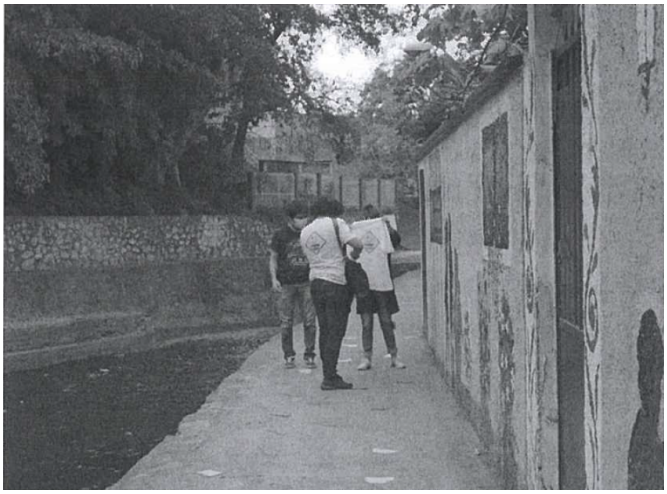

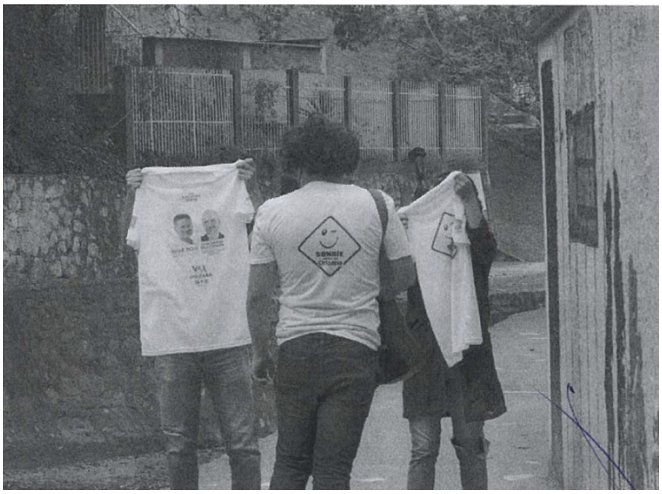

7.- Finalmente, también ***se señala otro gasto excesivo por parte de los denunciados,*** *quienes aprovechándose de la imagen institucional del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, y de la campaña de propaganda electoral paralela en la que los precandidatos y el Partido Revolucionario Institucional pretenden confundir a la ciudadanía y hacer parecer como propios los logos y emblemas de "Orizaba Pueblo Mágico" y "Sonríe estás en Orizaba", han mandado a colocar material publicitario, así como pintar diversos muros y bardas en toda la ciudad de Orizaba, Veracruz.*

En suma, esta representación de MORENA ha advertido la pinta de 58 bardas o lonas con el emblema de "Sonríe estás en Orizaba", de 78 bardas o lonas con el emblema "Orizaba Pueblo Mágico", 50 bardas o lonas

donde aparece conjuntamente la publicidad de "Sonríe estás en Orizaba" y de "Orizaba Pueblo Mágico", además de 5 carteleras en las cuales también aparece la propaganda electoral, todo ello significa una erogación por parte de los denunciados, lo que indudablemente se establece como materia de fiscalización electoral.

A mayor abundamiento, y a efectos de posibilitar que se lleve a cabo la verificación ocular de toda esta propaganda electoral, cito las ubicaciones de las bardas y lonas denunciadas, todas en la ciudad de Orizaba, Veracruz:

a) Paseo de las Palmas, entre avenida 2 y calle Cocolapan,.
b) Calle Poniente 17; entre calle 1 y Cauville.
c) Calle Cauville, entre avenida 1 y Paseo de las Palmas
d) Calle Poniente 13, esquina de Madero y Río.
e) Calle Madero Norte, entre poniente 8 y 12.
f) Calle Poniente 9 entre Sur 2 y Madero Norte.
g) Calle Madero, entre colón y Oriente2.
h) Calle Madero.
i) Calle Sur 11, entre Oriente 2 y 4.
j) Calle Río Orizaba, entre Colón y Poniente 3
k) Calle Norte 5, entre Poniente 22 y 24.
l) Calle Norte 11, entre Poniente 2 y Colón.
m) Calle Poniente 7, entre Sur 16 y 18.
n) Oriente 9, metros antes de llegar a Madero.
o) Madero entre Oriente 7 y 5
p) Calle Madero, frente a la Catedral.
q) Calle Madero, esquina Colón.
r) Calle Colón Oriente, a un costado del Teatro.
s) Coliseo Concordia Sur 39 entre Colón y Oriente 2
t) Calle Poniente 9, esquina con Sur 2
u) Esquina Poniente 24 y Norte 5
v) Calle Oriente 7 esquina con Norte 2.
w) Calle Poniente 9 entre sur 18 y 22.
x) Calle Esquina Poniente 30 y Norte 5
y) Calle Sur 41, entre Oriente 4 y 4 A
z) Oriente 7 (cartelera Fénix)
aa) Calle Sur 41, entre Oriente 4 A y 6
bb) Calle Norte 13, entre poniente 12 y 14
cc) Avenida Cricri entre Oriente 4 y 4 A
dd) Norte 13, entre Poniente 20 y 22
ee) Avenida CriCri, frente al Crío
ff) Calle Norte 5, entre Poniente 30 y 32
gg) Calle Norte 2, entre Poniente 37 y 39
hh) Calle Sur 35 y Oriente 20

ii) Calle Norte 2 Poniente 35 y 37
jj) Calle Oriente 35, entre Norte 2 y 3
kk) Prolongación de Sur 35 y calle de Arco frente a las Haciendas
ll) Calle Independencia, esquina 16 de septiembre
mm) Calle Prolongación de Sur entre Constitución e Indepencia
nn) Calle Indepencia esquina Héroes de Chapultepec
oo) Calle Prologación de Sur 35 y Calle Jalapilla
pp) Camerino Z. Mendoza esquina 5 de mayo.
qq) Prolongación de Sur 35, entre calle Jalapilla y Sur 11
rr) Calle Alvaro Obregón, entre Emiliano Zapata y Díaz Mirón
ss) Díaz Mirón esquina con Manuel Doblado.
tt) Prologación de Sur 35 entre calle Jalapilla y Sur 11
uu) Amado Nervo esquina 5 de mayo.
vv) Norte 4 entre Oriente 33 y 35
ww) Calle Amado Nervo,entre Isabel la Católica e Ignacio de la Llave
xx) Calle Emiliano Zapata con Cerrada.
yy) Calle Norte 10 entre Oriente 27 y 29
zz) Calle Oriente 31 frente al panteón
aaa) Oriente 31, entre Colón
bbb) Oriente 10, entre avenida 5 Rafael Alvarado
ccc) Calle Norte 10, entre oriente 31 y 27
ddd) Calle 1, entre avenida 5 y 7
eee) Estacionamiento Ojo de Agua
fff) Madero esquina con Oriente 19 o Poniente 18
ggg) Norte 17 entre poniente 22 y 20
hhh) Calle Cidosa, entre oriente 18 y paseo de las palmas
iii) Calle Norte 3, esquina con oriente 21
jjj) Calle poniente 20, entre norte 15 y 17
kkk) Avenida 7 entre calle 7 y 6
lll) Calle Norte 10, entre 21 y 23
mmm) Carretera Santa Anna, entre avenida Tulipanes y Brasil
nnn) Calle 10 Rafael Alvarado
ooo) Avenida 1 y Sur 49
ppp) Sur 15,entre oriente 14 y 16
qqq) Carretera Santa Anna, junto a la llantera Collado
rrr) Avenida 1, entre privada Villareal
sss) Avenida 1, entre tulipanes y sur 55
ttt) Calle de la laguna esquina Saibo, el Espinal
uuu) Avenida 1, entre calle 2 y 3
vvv) Norte 8, esquina con Oriente 25 A
www) Calle Orizaba, andador 7 de enero.
xxx) Avenida de los Censos, esquina con 5 mayo
yyy) Norte 10, entre Oriente 27 y 31 frente al Parque
zzz) Norte 10, casi esquina con Oriente 27

aaaa) Norte 10, entre Oriente 25 y 27
bbbb) Calle Quetzalcoatl, entre 5 de mayo y Vicente Corona
cccc) Calle Oriente 17, esquina norte 14 A
dddd) Calle Norte 10, entre oriente 25 y 27
eeee) Calle 5 de mayo, entre avenida de los Censos y Quezalcoatl
ffff) Norte 14 A entre Oriente 15 y 17
gggg) Oriente 15 esquina Norte 14 A
hhhh) Calle de las Gardenas, entre Azucenas y Segunda Privada de las Gardenias, el espinal
iiii) Calle Sur 21, entre Oriente 8 y 10
jjjj) Calle Oriente 10, entre Sur 19 y 21
kkkk) Calle Oriente 13 esquina norte 16 A frente al Tecnológico
llll) Oriente 13, esquina con 18 A
mmmm) Oriente 17 esquina Norte 20
nnnn) Oriente 18 entre Norte 18 y 18 A
oooo) Norte 10 entre Oriente 21 y 23
pppp) Norte 10 entre Oriente 21 y 23
qqqq) Norte 10 entre Oriente 21 y 23
rrrr) Norte 22 entre 13 y 13 A
ssss) Oriente 23 entre Norte 10 y 8

PRECEPTOS VIOLADOS

Derivado de la narración y descripción detallada de los hechos denunciados, es dable concluir que los ***CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly****, en calidad de precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz, que el* ***C. Igor Rojí López****, en calidad de precandidato a la Diputación Federal de Orizaba, Veracruz, incurren en el supuesto previsto en las fracciones b, c y e del artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña y campaña electoral.*

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

[Se transcribe artículo 445, numeral 1, inciso a, b, c, d, e, f]

Lo anterior, dado que los precandidatos denunciados han ***realizado un gasto excesivo en materia de propaganda electoral,*** *mediante la masiva colocación de ésta en lonas y bardas de la ciudad de Orizaba, Veracruz, en unidades del transporte público de pasajeros, con la entrega de despensas electorales personalizadas y en general con actos de llamamientos al voto, en los que****, además de constituirse flagrantemente infracciones electorales como***

actos de presión al elector para obtener su voto, actos anticipados de campaña y utilización de recursos públicos con el manejo de la imagen institucional del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, también se actualizan contravenciones a la normatividad en materia de fiscalización.

En tanto, ***el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática*** *actualizan las hipótesis previstas en las fracciones a, c, e, f, h y I del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, a partir de los hechos denunciados, se acredita que han incumplido las obligaciones en materia de financiamiento y fiscalización que impone la citada ley.*

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

[Se transcribe artículo 443, numeral 1, inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n]

Por su parte, el ***Grupo Empresarial Diez-Fénix y Gasolinera Rojí S.A. de C.V.*** *incurren en una clara transgresión a la normatividad electoral, dado que se configura el supuesto señalado en el artículo 447 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al contravenir las normas en materia de fiscalización y destinar recursos de manera anómala, para el financiamiento de las actividades proselitistas y de convencimiento del voto de los precandidatos denunciados.*

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

[Se transcribe artículo 447, numeral 1, inciso a, b, c, d, e]

A mayor abundamiento, me permito citar diversas tesis jurisprudenciales emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los sentidos siguientes:

[Se transcribe Tesis X/2015 INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.]

[Se transcribe Tesis LXIV/2015 QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.]

[Se transcribe Jurisprudencia 4/2017 FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO

PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.]

[Se transcribe Tesis XXX/2019 FISCALIZACIÓN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.]

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Instrumento Público número OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Libro número DUCENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO, de fecha 27 de marzo de 2021, signado por la Licenciada Hortencia Alarcón Montero, en su calidad de Titular de la Notaría Pública número 33 con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el mismo 27 de marzo de 2021. Esta prueba se relaciona con los hechos 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente queja.*

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Copia certificada del Instrumento Público número 6460, signado por la licenciada Cristina Rodríguez Angeles, en calidad de Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de las Choapas, Veracruz. Esta Prueba se relaciona con los hechos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este escrito.*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el instrumento de la Oficialía Electoral, que se genere con motivo de la verificación y certificación de los enlaces aportados en los hechos de la presente queja. Esta prueba se ofrece con la finalidad de acreditar las condiciones de modo, tiempo y lugar de las narraciones vertidas y relacionadas con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este escrito.*

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el instrumento de la Oficialía Electoral, que se genere con motivo de la verificación y certificación a detalle del contenido de las camisetas propagandísticas que se acompañan al presente líbelo como prueba documental. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta queja.*

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Que se hace consistir del instrumento de Oficialía Electoal, que se genere de la inspección Ocular de la colocación de propaganda electoral, en lonas, muros y bardas de la ciudad de Orizaba, Veracruz, cuyas ubicaciones se establecen en el Hecho 7 de la presente. Esta probanza se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta denuncia.*

6.- DOCUMENTAL.- *Consistente en legajo de placas fotográficas en relación de la propaganda electoral denunciada en el hecho 7 de esta queja, cada una con su ubicación precisa repectiva, a fin de facilitar el trabajo de Inspección Ocular*

de la Oficialía Electoral. Esta prueba guarda relación con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta queja.

7.- DOCUMENTAL.- *Consistente en propaganda electoral textil (camisetas) de los precandidatos y partidos políticos denunciados. Esta prueba se relaciona con los hechos 4, 5, 6, y 7 de la queja.*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Instrumento Público consistente en una fe de hechos, consistente en 26 hojas, sobre el contenido de una página de internet.
- Copia certificada de una fe de hechos, respecto de la ubicación de un inmueble.
- 9 fotografías y 2 videos
- 5 playeras con la propaganda de los candidatos
- 1 despensa (aproximadamente con 20 artículos)
- 10 calcomanías
- 5 globos rojos
- 5 globos amarillos
- 5 plumas
- 2 billetes de $200 (doscientos pesos)

III. Acuerdo de recepción. Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/118/2021/VER**; así como notificar la recepción de la queja al Secretario Ejecutivo y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 60 del expediente).

IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Con fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio **INE/UTF/DRN/14927/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Fojas 62 del expediente).

V. Notificación de la recepción del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio

INE/UTF/DRN/14928/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Fojas 63 del expediente).

VI. Razón y Constancia de las URL; Con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, se levantó la documental pública respecto del contenido de las diferentes páginas de internet y de la red social de Facebook, en las URL señaladas en el escrito de queja, que a continuación se enlistan:

1. https://horacero.mx/2021/01/23/igor-roji-lopez-solicita-registro-como-precandidato-a-diputacion-federal-por-orizaba/
2. https://www.elsoldeorizaba.com.mx/local/confirman-pre-registro-igor-roji-y-fidel-kuri-a-la-diputacion-federal-de-orizaba-6277739.html
3. https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2021/01/23/igor-roji-lopez-solicita-su-registro-como-precandidato-a-la-diputacion-federal-por-el-Distrito-15-orizaba/
4. https://www.priveracruz.mx/igor-roji-solicita-su-registro-como-precandidato-a-la-diputacion-federal-por-el-Distrito-15-orizaba/
5. https://www.facebook.com/juanmanuel10francos/posts/119533013474433
6. https://www.facebook.com/MarlonRamirezMarin/posts/209009132779582
7. https://www.facebook.com/anilu.ingram/posts/1954896771330265
8. https://www.facebook.com/alcalorpolitico/photos/a.154762264589223/4037680959630648/
9. https://www.facebook.com/balconpoliticonoticias/posts/1395092367493644
10. https:/www.facebook.com/story.php?story_fbid=4049791998405780&id=100001250581546&sfnsn=scwspmo
11. https://www.alcalorpolitico.com/informacion/eslogan-y-logo-para-promocionar-a-orizaba-ahora-lo-usan-en-eventos-del-pri-340584.html#.YGeD369KjIU
12. https://facebook.com/109151104226605/posts/241902487618132/?sfnsn=scwspmo
13. https:/lasbreves.com/portal/index.php/category-style2-5/item/7902-siguen-los-actos-antcipados-de-campana-de-la-coalicion-va-x-mexico-en-orizaba
14. https://www.facebook.com/852224778150734/posts/4024052620967918/
15. https:/www.facebook.com/joseluiscarreramtz/posts/4024052620967918
16. https://facebook.com/permalink.php?story_fbid=248521546979323&id=100233271808152
17. https://www.facebook.com/QuePasoEnOrizaba/posts/120271930050389
18. https://www.cordobaadiario.com/roji-y-diez-inician-campana-y-violan-la-ley/

19. https://www.facebook.com/groups/716643859230076/permalink/809705979923863/
20. https://facebook.com/groups/133184647361004/permalink/737000473646082/
21. https://facebook.com/roberto.debernardi.96/posts/394135458358728
22. https://facebook.com/groups/enterateorizaba/permalink/3056302307924447/
23. https://facebook.com/groups/420386988793930/permalink/934539394045351/
24. https://www.facebook.com/groups/281148608985505/permalink/1182262238874133/
25. https://www.facebook.com/852224778150734/posts/4024351944271319/
26. https://www.facebook.com/groups/enterateorizaba/permalink/3056373927917285/
27. https://www.facebook.com/groups/ixtaczoquitlanLodoBlnaco/permalink/1083793625447283/
28. https://billieparkernoticias.com/morena-denuncia-entrega-de-despensas-en-orizaba-y-defienden-a-ex-directora-del-dif/
29. https://plumaslibres.com.mx/2021/03/25/morena-denuncia-entrega-de-despensas-en-orizaba-y-perote-con-fines-electorales/
30. https://despiertaveracruz.com.mx/2021/03/25/morena-denuncia-al-pri-de-orizaba-por-entrega-de-despensas-y-propaganda-politica/

(Fojas 64-85 del expediente)

VII. Remisión del escrito de queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/22292/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el original del escrito de queja de mérito y anexos, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, por cuanto hace al candidato a Diputado Federal por el Distrito XX de Orizaba, Veracruz, el C. Ígor Rojí López. (Fojas 86-89 del expediente).

VIII. Informe del Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. En atención al oficio **INE/UTF/DRN/22292/2021,** el catorce de junio del año dos mil veintiuno, mediante notificación electrónica, se recibió el proveído del tres de junio de dos mil veintiuno a través del cual, se el Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, acordó en su Resolutivo séptimo el desechamiento de plano al no acreditarse los elementos idonéos propios del procedimiento especial sancionador JD/PE/&MORENA/JD15/VER/PEF/12/2021 instaurado con motivo de la queja

presentada por David Agustín Jiménez Rojas en contra de Igor Rojí López y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, al considerar que los hechos denunciados resultan ser falsos e inexistentes (Foja 96 del expediente)

IX. Remisión del escrito de queja al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/22293/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, copia certificada del escrito de queja de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, por cuanto hace a los candidatos al cargo de presidencia municipal de Orizaba, Veracruz, los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly (Fojas 90-95 del expediente)

X. Solicitud de Información al al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave referente al tramite de remisión de Queja. El catorce de junio del año dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/29438/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informe en relación a la vista emitida mediante oficio **INE/UTF/DRN/22293/2021** clave del expediente y estado procesal que guarda. (Foja 96 del expediente).

XI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón.

En uso de la palabra la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey, solicitó se reiterara la solicitud de información o de respuesta al OPLE, respecto del estado que guarda este asunto en concreto, porque incide directamente en la competencia de esta comisión y en las atribuciones de fiscalización de este Instituto.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2[1] en relación con el 31, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acreditan en un primer momento los elementos

[1] "***Artículo 30. Improcedencia.*** (…) *2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo*."

de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

> "***Artículo 30***
> ***Improcedencia***
>
> *1. El procedimiento será improcedente cuando:*
>
> (…)
>
> *VI.* ***La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados****. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*
>
> (…)"
>
> *"****Artículo 31.***
> ***Desechamiento***
>
> *1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*
>
> *I.* ***Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando*** *no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien,* ***se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones*** *II, IV, V,* ***VI*** *o VII* ***del numeral 1 del artículo 30*** *del Reglamento.*
>
> (...)*"*

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se desprende lo siguiente:

- Que **la Unidad Técnica de Fiscalización sea competente para conocer de los hechos denunciados**.

- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitir a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de queja es presentado por el el C. David Agustín Jiménez Rojas, Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que denuncia a los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, precandidatos a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz postulados por el Partido Revolucionario Institucional y/o por la Coalición Veracruz Va, y al C. Igor Rojí López, precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, Veracruz postulado por el Partido Revolucionario Institucional; así como al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, Grupo Empresarial Diez-Fénix y Gasolinera Rojí, S.A. de C.V., en el marco del Proceso Electoral Federal-Local 2020-2021, en dicha entidad y a quienes reprocha la realización de los siguientes hechos:

Por cuanto hace a los hechos atribuidos a los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, precandidatos a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz postulados por el Partido Revolucionario Institucional y/o por la Coalición Veracruz Va, y al C. Igor Rojí López, precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, Veracruz postulado por el Partido Revolucionario Institucional; así como al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, el quejoso denuncia la excesiva difusión de propaganda a través de mantas y pintas en bardas y entrega de apoyos en dinero y especie (despensas y/o paquetes alimentarios), volantes y camisetas con fines políticos a favor de los precandidatos de mérito, en el periodo denominado de “intercampañas”, es decir, fuera de los tiempos de campaña, así como la utilización de recursos públicos y presuntas aportaciones de las personas morales Grupo Empresarial Diez-Fénix y Gasolinera Rojí, S.A. de C.V.; hechos que recaen sobre la premisa de la presunta actualización de actos anticipados de campaña por

corresponder a posibles gastos y aportaciones de propaganda fuera del período de campaña.

Hechos que a su decir se han materializado en fechas 18, 24 y 27 de marzo del 2021 y 02 de abril de la misma anualidad.

Con base en lo anterior, el accionante funda su queja para señalar que con dichos actos, los precandidatos denunciados han incurrido en **actos de presión al electorado para obtener su voto, actos anticipados de campaña, utilización de recursos públicos**, con los que, han realizado un gasto excesivo en materia de propaganda electoral, y podrían actualizar infracciones a las obligaciones en materia de fiscalización.

No pasa desapercibido para la autoridad que, en las pretensiones formuladas por el denunciante, refiere la actualización de contravenciones a la normatividad en materia de fiscalización, atribuibles a los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, precandidatos a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz postulados por el Partido Revolucionario Institucional y/o por la Coalición Veracruz Va, y al C. Igor Rojí López, precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, Veracruz postulado por el Partido Revolucionario Institucional al omitir en los informes respectivos los recursos recibidos (en dinero o especie) destinados a su precampaña y campaña electoral respectivamente; de determinarse que constituyen **actos anticipados de campaña** consistentes en **difusión excesiva de propaganda electoral a través de mantas y pintas en bardas y entrega de apoyos en dinero y especie (despensas y/o paquetes alimentarios), volantes y camisetas** en diversas colonias del municipio de Orizaba, con incidencia en el Proceso Electoral Federal-Local 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente sería que una vez que se cuente con una determinación, se remita a esta autoridad a efecto de estar en posibilidad de realizar la cuantificación que en su caso procediera**.**

Es importante enfatizar que la autoridad constató en las URL lo previamente descrito, levantando Razón y Constancia, de la existencia de diversos artículos periodísticos en páginas de internet y en la red social de Facebook, que coinciden con lo insertado como prueba en el escrito de queja, posterior al periodo de precampaña.

Al respecto, sirve señalar que mediante Acuerdo OPLEV/CG211/2020 el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, resolvió lo

relativo al Calendario Electoral 2020-2021, donde se establecieron los siguientes periodos para los cargos de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales:

Periodo	Inicio	Fin
Precampaña	28 de enero de 2021	16 de febrero de 2021
Campaña	4 de mayo de 2021	2 de junio de 2021

Así mismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG86/2021 por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña, del Proceso Electoral Federal ordinario, y locales concurrentes 2020-2021.

Periodo	Inicio	Fin
Precampaña	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021
Campaña	4 de abril de 2021	2 de junio de 2021

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración las pretensiones aducidas por el quejoso, esta autoridad advierte la actualización del requisito de improcedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En este sentido, los hechos denunciados y atribuidos a los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, precandidatos a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz y al C. Igor Rojí López, precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, si bien se plantean como probables constitutivos de actos anticipados de campaña, lo cierto es que ello dependerá de la valoración de los medios probatorios presentados por el quejoso, así como del contenido de las páginas de internet y la red social Facebook citadas en párrafos precedentes, para determinar si trasgreden lo dispuesto en el artículo 317, fracciones I y III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 79, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 445, apartado 1, incisos a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el caso del C. Igor Rojí López, precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, Veracruz postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

De tal forma que, resulta evidente que la pretensión del quejoso de analizar la existencia de transgresiones al marco normativo en materia de fiscalización se encuentra supeditada a la actualización de un presupuesto previo, esto es, a la calificativa de los hechos denunciados, como subsumibles a los extremos previstos

como constitutivos de actos anticipados de campaña electoral; de tal suerte que resulta indispensable la previa determinación por la autoridad competente.

Toda vez que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidaturas, coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas obligadas para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

La competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, a la luz de la pretensión del quejoso, de actualizarse los actos anticipados de campaña a través de gastos de propaganda difundida en redes sociales, podría tenerse incidencia en el Proceso Electoral en curso en aquella entidad federativa, de acuerdo a lo previsto en los siguientes preceptos jurídicos:

El artículo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que se entenderá por Actos Anticipados de Campaña *a los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido.*

En ese sentido, la Jurisprudencia 4/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, señala que una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una Plataforma Electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la

restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Como ya fue mencionado con anterioridad, en el caso que nos ocupa, se tiene que los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, precandidatos a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz postulados por el Partido Revolucionario Institucional y/o por la Coalición Veracruz Va, y al C. Igor Rojí López, precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, Veracruz postulado por el Partido Revolucionario Institucional, realizaron actos de propaganda electoral en la etapa de intercampaña, en fechas 18, 24 y 27 de marzo del 2021 y 02 de abril de la misma anualidad; con la finalidad de realizar actos de presión al electorado para obtener su voto, lo que bajo la óptica del quejoso podría traducirse en un beneficio ulterior para sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal – Local 2020-2021.

Por lo tanto, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de la autoridad electoral local, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de su normatividad en esa materia, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

> *"**Artículo 440.** - Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*
>
> *a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios **que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;***
> *b) Sujetos y conductas sancionables;*
> *c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
> *d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y*
>
> (…)"
>
> **[Énfasis añadido]**

Para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece:

> *"**Artículo 340.** Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*
>
> *I. **Contravengan lo dispuesto en el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución Política** del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*
>
> *II. **Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral**, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género, o*
>
> *III. **Constituyan actos anticipados de** precampaña o **campaña**.*
>
> (…)."
>
> **[Énfasis añadido]**

A este respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que los hechos materia de la denuncia, también le son reprochables al C. Igor Rojí López, precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, Veracruz, postulado por el Partido Revolucionario Institucional por lo que, en consecuencia, encuentran correspondencia con lo previsto en el artículo 470, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

*"**Artículo 470.***
1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a). …

*b). **Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral,** o*

*c). **Constituyan actos anticipados de** precampaña o **campaña.***

(…)*."*

[Énfasis añadido]

En relación a lo previsto en el artículo 474, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"Artículo 474.
***1.** Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo **tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquélla pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados** de precampaña o **campaña** en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:*

***a)** La denuncia **será presentada ante el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada** o del cargo que se elija;*

***b)** El vocal ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y*

***c)** …*

(…).”

[Énfasis añadido]

En este sentido, y dada la temporalidad y naturaleza intrínseca de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la premisa de la presunta actualización de actos anticipados de campaña; institución jurídica cuya competencia de conocimiento corresponde a aquellas autoridades electorales.

En razón de lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el caso de las conductas reprochables a los CC. Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, en su calidad de precandidatos a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz postulados por el Partido Revolucionario Institucional y/o por la Coalición Veracruz Va y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que respecta a las conductas imputables al C. Igor Rojí López, en su carácer de precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, Veracruz postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para que, en su caso, emitan el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

En suma, y retomando el análisis realizado a los hechos denunciados a la luz de las pretensiones del quejoso, se advierte que los hechos descritos por sí solos no constituyen conductas que vulneren la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, circunscritos en la etapa de campaña, hasta en tanto no exista pronunciamiento que califique los actos acontecidos como anticipados de campaña.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por tanto, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

3. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; esta autoridad solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el oficio de referencia, informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud, en su caso, de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Vista al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; esta autoridad solicitó al Instituto Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el oficio de referencia, informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud en su caso, de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

5. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo

INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los CC.Juan Manuel Diez Francos y Hugo Chahín Maluly, precandidatos a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz, postulados por el Partido Revolucionario Institucional y/o por la Coalición Veracruz Va, y del C. Igor Rojí López, precandidato a la Diputación Federal del Distrito de Orizaba, Veracruz, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; del Partido Acción Nacional, y del Partido de la Revolución Democrática, así como del Grupo Empresarial Diez-Fénix y de la Gasolinera Rojí, S.A. de C.V., en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la citada entidad federativa, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Morena a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**